

## VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



**INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A



11060/2021

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día catorce de octubre del año dos mil veintiuno.

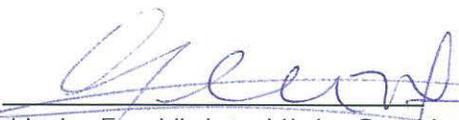
La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con número 11060, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la solicitante [REDACTED], con número de documento de identidad [REDACTED] en su calidad de Apoderada General Administrativo y Judicial con Clausula Especial del Señor [REDACTED] quien solicitó la información: *"Certificación de expediente clínico de la señora [REDACTED] [REDACTED]. Expediente ubicado en Unidad Médica 15 de septiembre."*. Hace las siguientes Valoraciones:

Que en fecha veintiocho de septiembre del presente año, se realizó prevención a la solicitante, la cual fue notificada a través de correo electrónico, en la que se le informó que lo solicitado está clasificado como información confidencial, según lo dispuesto en el art. 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). En virtud de lo anterior, era necesario que la solicitante envíe documentación legal emitida por autoridad competente, que le autorice a su poderdante para tener acceso a la información confidencial de la señora [REDACTED], ya que de conformidad al artículo 25 LAIP *"Los entes obligados no proporcionaran información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma."*

Por lo que habiendo transcurrido los diez días que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido la información solicitada, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, se RESUELVE:

**Declárese**, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia, por las razones antes detalladas y hágase del conocimiento de la solicitante.

Notifíquese por correo electrónico.

  
Licda. Ena Violeta Mirón Cerdón  
Oficial de Información ISSS  
O.L.

